

da. Oficial de la Administración de Justicia, que comparece por sí misma en su propio nombre y derecho contra la Administración Pública, representada y defendida por el Abogado del Estado, sobre impugnación de resoluciones del Ministerio de Justicia de fechas 23 de junio y 6 de octubre de 1969, relativo a la elevación del coeficiente multiplicador, la mencionada Sala ha dictado sentencia con fecha 27 de febrero de 1971, cuya parte dispositiva dice:

«Fallamos: Que desestimando el recurso contencioso-administrativo interpuesto por doña María del Rosario Cruz Almeida, debemos declarar y declaramos ajustadas a derecho las resoluciones recurridas de 23 de junio y 6 de octubre de 1969, sin expresa imposición de costas.»

Así por esta nuestra sentencia, que se publicará en el «Boletín Oficial del Estado» e insertará en la «Colección Legislativa», definitivamente juzgando, lo pronunciamos, mandamos y firmamos.—Alejandro García Gómez, Eduardo de No Louis, Miguel Cruz Cuenca.—Rubricados.

En su virtud,

Este Ministerio, de conformidad con los artículos 163 y siguientes de la Ley Reguladora de lo Contencioso-Administrativo de 27 de diciembre de 1956, ha dispuesto que se cumpla en sus propios términos la expresada sentencia, que deberá ser publicada en el «Boletín Oficial del Estado».

Lo que digo a V. I. para su conocimiento y efectos consiguientes.

Dios guarde a V. I. muchos años.
Madrid, 23 de marzo de 1971.

ORJOL

Ilmo. Sr. Director general de Justicia.

ORDEN de 30 de marzo de 1971 por la que se acuerda la clausura de determinados Juzgados de Primera Instancia.

Ilmo. Sr.: En cumplimiento de lo establecido en el Decreto de 11 de noviembre de 1965, por el que se modifica la demarcación judicial, y en la Orden de 14 de diciembre del mismo año, que lo desarrolla,

Este Ministerio ha tenido a bien disponer:

Se clausuran los Juzgados de Primera Instancia e Instrucción que a continuación se relacionan y se anexionan sus partidos a los de los Juzgados que se indican:

1. Carlet, distribuido entre Valencia y Alcira del siguiente modo:

a) Los Municipios de Alfarp, Carlet, Catadáu, Llombay, Montroy, Montserrat y Real de Montroy se anexionan al partido judicial de Valencia, pasando a depender del Juzgado de Primera Instancia e Instrucción número 3 de dicha capital y continuando adscritos al Juzgado Comarcal de Carlet.

b) Los Municipios de Alcudia de Carlet y Benimodo se integrarán en el partido judicial de Alcira, quedando adscritos al Juzgado Municipal de esta localidad.

c) Los Municipios de Alginet y Benifayó se anexionan al partido judicial de Alcira y continuarán constituyendo la comarca de Benifayó.

2. La Cañiza, a Puenteareas.
3. Pego, a Denia.

Lo que digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos.
Dios guarde a V. I. muchos años.
Madrid, 30 de marzo de 1971.

ORJOL

Ilmo. Sr. Director general de Justicia.

ORDEN de 3 de abril de 1971 por la que se dispone se cumpla en sus propios términos la sentencia dictada por el Tribunal Supremo en el recurso contencioso-administrativo promovido por don Elías Martín Velázquez, contra Resoluciones de la Dirección General de Instituciones Penitenciarias de 17 de diciembre de 1969.

Ilmo. Sr.: Habiendo recaído sentencia firme en el recurso contencioso-administrativo interpuesto por don Elías Martín Velázquez, contra Resoluciones de la Dirección General de Instituciones Penitenciarias de 17 de diciembre de 1969, denegatorias de las reposiciones respecto de las Resoluciones de 23 de mayo y 13 de junio de 1969, sobre correctivos disciplinarios,

Este Ministerio ha tenido a bien disponer que se cumpla en sus propios términos la sentencia, publicándose el fallo en el «Boletín Oficial del Estado», todo ello en cumplimiento de lo previsto en el artículo 105 de la Ley reguladora de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa de 27 de diciembre de 1956, y cuyo fallo es como sigue:

«Fallamos: Que con inadmisión de la reclamación jurisdiccional deducida en la demanda respecto de las Resoluciones de 11 de marzo de 1968 y 24 de octubre y 1 de diciembre de 1969, relativas al cese del actor en el taller de cestería de la prisión del Puerto de Santa María, su traslado a Teruel y excedencia solicitada, y con desestimación del recurso contencioso que don Elías Martín Velázquez, funcionario del Cuerpo Especial de Prisiones, interpuso contra los actos de la Dirección General de Instituciones Penitenciarias de 17 de octubre de 1969, denegatorias de la reposición respecto de las anteriores de 23 de mayo y 13 de junio de 1969, sobre sanciones disciplinarias que le fueron impuestas por faltas graves y leve cometidas en el ejercicio de su actuación profesional, debemos declarar y declaramos hallarse ajustados a derecho, sin especial imposición de costas.»

Lo que digo a V. I. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a V. I.

Madrid, 3 de abril de 1971.

ORJOL

Ilmo. Sr. Director general de Instituciones Penitenciarias.

MINISTERIO DEL EJERCITO

ORDEN de 31 de marzo de 1971 por la que se dispone el cumplimiento de la sentencia del Tribunal Supremo, dictada con fecha 6 de marzo de 1971, en el recurso contencioso-administrativo interpuesto por don Angel Alvarez Alvarez.

Excmo. Sr.: En el recurso contencioso-administrativo seguido en única instancia ante la Sala Quinta del Tribunal Supremo entre partes: de una, como demandante, don Angel Alvarez Alvarez, quien postula por sí mismo, y de otra, como demandada, la Administración Pública, representada y defendida por el Abogado del Estado, contra Resolución del Consejo Supremo de Justicia Militar de 8 de abril de 1968 sobre haber pasivo, se ha dictado sentencia con fecha 6 de marzo de 1971, cuya parte dispositiva es como sigue:

«Fallamos: Que desestimando el recurso contencioso-administrativo que don Angel Alvarez Alvarez, Sargento de la Policía Armada retirado, interpuso contra la Resolución del Consejo Supremo de Justicia Militar de 8 de abril de 1968 —citada erróneamente por el actor como del día 25 del mismo mes— sobre actualización de su haber pasivo, debemos declarar y declaramos hallarse ajustada a derecho, sin especial imposición de costas.

Así por esta nuestra sentencia, que se publicará en el «Boletín Oficial del Estado» e insertará en la «Colección Legislativa», definitivamente juzgando lo pronunciamos, mandamos y firmamos.»

En su virtud, este Ministerio ha tenido a bien disponer se cumpla en sus propios términos la referida sentencia, publicándose el aludido fallo en el «Boletín Oficial del Estado», todo ello en cumplimiento de lo prevenido en el artículo 105 de la Ley de lo Contencioso-Administrativo de 27 de diciembre de 1956 («Boletín Oficial» número 363).

Lo que por la presente Orden ministerial digo a V. E. para su conocimiento y efectos consiguientes.

Dios guarde a V. E. muchos años.
Madrid, 31 de marzo de 1971.

GASTAÑON DE MENA

Excmo. Sr. Teniente General Presidente del Consejo Supremo de Justicia Militar.

MINISTERIO DE MARINA

ORDEN de 30 de marzo de 1971 por la que se concede la Cruz del Merito Naval, con distintivo blanco, de la clase que para cada uno de ellos se expresa, al personal de la dotación del buque-escoleta «Esmeralda», de la Marina de Chile, que se menciona.

A propuesta del Almirante Jefe del Estado Mayor de la Armada y en atención a los méritos contraídos por el personal de la dotación del buque-escoleta «Esmeralda», de la Marina de Chile, que a continuación se relaciona,

Vengo en concederles la Cruz del Mérito Naval, con distintivo blanco, de la clase que para cada uno de ellos se expresa:

Capitán de Navío don Ernesto Jobet Ojeda, de primera.
Teniente primero don Rodolfo Camacho Olivares, de segunda.
Guardiamarina don Guillermo Baltra Aedo, de segunda.
Suboficial Mayor don Roberto Alvarez Acín, de tercera.

Madrid, 30 de marzo de 1971.

BATURONE

ORDEN de 7 de abril de 1971 por la que se convocan 30 plazas para ingresar en la Milicia de la Reserva Naval (M. R. N.).

1. Se convocan 30 plazas para ingresar en la Milicia de la Reserva Naval (M. R. N.), distribuidas como sigue:

Puente, 16.
Máquinas, 12.

2. Puede ingresarse en la Milicia de la Reserva Naval por las dos modalidades siguientes:

2.1. Modalidad de compromiso voluntario.

2.1.1. Tendrán preferencia absoluta para ingreso en la Milicia de la Reserva Naval, según lo dispuesto en la Orden ministerial de 29 de marzo de 1971, que regula dicho compromiso.

2.1.2. Unirán a la solicitud declaración escrita, según el modelo que figura en la Orden ministerial citada anteriormente, haciendo constar que se comprometen a servir en la Armada durante un periodo ininterrumpido de dieciocho meses, contados a partir de la fecha en que inicien el periodo de formación en la Escuela Naval Militar o Centro que se determine.

2.1.3. Los que sean seleccionados serán reconocidos por un Tribunal Médico de la Jurisdicción Marítima a que pertenezca la Jefatura Local correspondiente, con arreglo a los cuadros de inutilidades vigentes para ingreso en los Cuerpos de Oficiales de la Armada. Una vez superado el reconocimiento, quedarán inscritos en Marina sin efectuar ningún curso teórico-práctico de instrucción naval militar hasta que soliciten su incorporación al servicio activo de la Armada.

2.2. Modalidad de cursos de verano.

2.2.1. Constará de dos cursos teórico-prácticos de dos meses de duración cada uno (julio y agosto) y un periodo de prácticas de seis meses una vez obtenido el título de Piloto u Oficial de Máquinas de primera clase, según correspondiera.

2.2.2. Los admitidos serán reconocidos a su ingreso en el Centro de Instrucción por el Tribunal médico de la zona marítima, aplicando el cuadro de inutilidades para Oficiales del Cuerpo correspondiente.

3. Puedan solicitar el ingreso en la Milicia de la Reserva Naval los alumnos de las carreras que se cursan en las Escuelas de Náutica oficialmente reconocidas, para los servicios de Puente y Máquinas en las modalidades de «compromiso voluntario» y de «cursos de verano», que reúnan las condiciones siguientes:

- Ser españoles.
- Cumplir diecisiete años antes de 1 de julio próximo.
- Estar matriculados precisamente en el segundo curso de su carrera teniendo aprobadas, sin excepción, todas las asignaturas correspondientes a los cursos precedentes.

3.1. Los solicitantes que cursen sus estudios en las Escuelas Oficiales de Náutica dirijan sus instancias al Ilustrísimo señor Capitán de Navío Jefe de la Sección de Milicias Navales y deberán presentarlas, dentro del plazo de treinta días hábiles a partir de la publicación de la convocatoria en el «Diario Oficial del Ministerio de Marina», en la Jefatura Local a cuya demarcación pertenezca la Escuela Oficial de Náutica en que realice sus estudios, según se indica a continuación:

3.1.1. Jefatura Local de Barcelona (Comandancia Militar de Marina).

-- Escuelas de Náutica de Barcelona y Palma de Mallorca.

3.1.2. Jefatura Local de Bilbao (Comandancia Militar de Marina).

-- Escuelas de Náutica de Bilbao y Santander.

3.1.3. Jefatura Local de Cádiz (Comandancia Militar de Marina).

-- Escuelas de Náutica de Cádiz, Sevilla y Málaga.

3.1.4. Jefatura Local de La Coruña (Comandancia Militar de Marina).

-- Escuelas de Náutica de La Coruña y Madrid (Colegio de Huérfanos de la Armada).

3.1.5. Jefatura Local de Santa Cruz de Tenerife (Comandancia Militar de Marina).

-- Escuela de Náutica de Santa Cruz de Tenerife.

3.2. Dichas instancias serán acompañadas de los documentos siguientes:

- Certificado del acta de nacimiento.
- Cuatro fotografías tamaño carnet con nombre y apellidos al respaldo.

-- Hoja académica y certificado oficial de todos los estudios que posean, con expresión de fechas de exámenes y calificaciones obtenidas. En los certificados oficiales de estudios de Náutica y Máquinas se harán constar que los interesados se hallan matriculados en el segundo curso de la carrera.

-- Los aspirantes menores de veintidós años, que no estén emancipados, deberán hacer constar el consentimiento del padre, en su defecto de la madre o, por falta de ambos, del tutor, con autorización en este último caso, del consejo familiar.

-- Aquellos a quienes se les haya concedido el derecho a plaza de gracia para las Escuelas de la Armada lo harán constar expresando la Orden ministerial de concesión.

-- Procepción del padre. Los hijos de personal de la Armada, sean huérfanos o no, acreditarán esta circunstancia acompañando copia certificada del último nombramiento expedido a favor del padre o copia de la Orden ministerial que se lo confirió.

4. Los solicitantes harán constar en las instancias:

No hallarse encuadrado en las Milicias de los Ejércitos de Tierra o Aire ni tenerlo solicitado.

-- No encontrarse prestando servicio militar en los mencionados Ejércitos o en situación activa en la Armada.

-- No haber sido expulsado de ningún Cuerpo del Estado o Centro de Enseñanza por fallo de Tribunal de Honor ni hallarse procesado ni declarado en rebeldía.

Los que al hacer estas manifestaciones incurriesen en falsedad perderán todos los derechos que hayan podido adquirir, incluso su plaza en la Milicia, si la falsedad se descubriese después de su ingreso en ella, sin perjuicio de exigirseles además las responsabilidades que procedan.

5. Asimismo, los solicitantes exhibirán y retirarán la cédula de inscripción marítima al presentar las instancias en las Jefaturas Locales, donde se anotará la fecha de la misma, puerto, fecho y distrito donde radique su inscripción, no admitiéndose ninguna instancia sin este requisito, toda vez que es condición indispensable ser inscrito en Marina para matricularse en el primer año de la carrera en las Escuelas de Náutica.

6. Posteriormente, los solicitantes que hayan sido admitidos provisionalmente presentarán en la Jefatura Local correspondiente, en el plazo máximo de un mes, contado a partir de la fecha de publicación de la Orden ministerial de ingreso provisional en la Milicia de la Reserva Naval, los siguientes documentos:

-- Certificado del Registro Central de Penados y Rebeldes de no haber sufrido condena ni estar declarado en rebeldía.

-- Certificado médico oficial de no padecer enfermedades contagiosas ni inutilidad física manifiesta.

La no presentación de los documentos indicados en el plazo señalado producirá la baja automática en esta Organización, a propuesta de la Jefatura Local correspondiente.

7. Las Jefaturas Locales admitirán provisionalmente y remitirán a la Jefatura de la Sección de Milicias Navales de Madrid las instancias correspondientes al personal que seleccionen como más conveniente para el servicio, con arreglo a las normas que les dicte la misma.

8. Se recomienda a los solicitantes que antes de entregar las instancias respectivas se asesoren particularmente si reúnen las condiciones de aptitud física exigida, especialmente en lo que se refiere al órgano de la visión y funciones respiratorias y cardio-vascular, a fin de evitar innecesarios desplazamientos y molestias si después son declarados inútiles.

9. A los efectos de adjudicación de plazas, el exceso o defecto de candidatos para Puente y Máquinas será compensado, entre sí, en la selección que se efectúe en la Jefatura de la Sección de Milicias.

10. Los candidatos que obtengan plaza con arreglo a esta convocatoria seguirán el plan de formación naval militar actualmente en vigor o el que por conveniencias del servicio pueda establecerse por disposición legal de rango conveniente.

11. A estos alumnos se les concede un plazo máximo de siete años a partir de la fecha de su admisión por Orden ministerial para la obtención del título de Piloto u Oficial de Máquinas de primera clase, según correspondiera, y la presentación de dicho documento en la Jefatura Local a que pertenezca.

12. El no cumplimiento de este requisito será motivo, en su día de baja en la Milicia de la Reserva Naval, quedando en las condiciones que determina el Reglamento de la misma.

Madrid, 7 de abril de 1971.—P. D., el Director de Enseñanza Naval, Jacinto Ayuso Serrano.